

IMPUESTO A LA ACTIVIDAD FINANCIERA

MARZO 2022

Dr. Alejandro Almarza

GENERAL

- Desarrollo pronunciado a partir de la Segunda Guerra Mundial.
- Actividad Financiera significa muchos vehículos:
 - Bancos.
 - Cias. Financieras.
 - ALICS.
 - FINTECH.
 - Cooperativas de Capital.
 - S.A. , S.R.L.
 - Personas Físicas.
- Análisis de tres conceptos:
 - Justicia de la gravabilidad del acto.
 - Costo administrativo de recaudación.
 - Quantum recaudado por ese costo.

INGRESOS BRUTOS

- La tasa del impuesto se traslada directamente a la tasa de interés.
- Idem tasa de Seguridad e Higiene Municipal idem.
- Todo impuesto a los consumos y gasto se traslada directamente a la tasa.
- La actividad financiera es siempre de intermediación, por lo que todo costo adicional lo paga el deudor siempre.
- 1972, la tasa era el 0,5% sobre las cuentas del haber.
1978, 3,5% sobre spread más comisiones.
2022, 8 a 9% sobre las cuentas del haber.
- Gravabilidad de Títulos Públicos:
 - + Ilógico.
 - + Incompatible con la Ley de coparticipación Federal.

GANANCIAS

- MARCO DE LA LIG PARA EL TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
 - El artículo 1: Habla de todas las ganancias sin distribución.
 - El artículo 2: Enumera que se considera ganancia y entre los inciso se encuentra el de enajenación de acciones y títulos valores.
 - El artículo 7: Define cuando son de fuente Argentina y cuando de fuente Extranjera, allí se define que las acciones son Argentinas, cuando el emisor de las acciones es un Argentino.
 - El artículo 8: Habla de derivados también respecto de la fuente, y define que es Argentino cuando el que obtiene el resultado del derivado es Argentino, de lo contrario hablamos de realidad económica.
 - El artículo 15: Nos habla de a enajenación indirecta de acciones, esto es la venta de una Sociedad Extranjera que sea dueña de una Sociedad Argentina y cuyo dueño es otra Sociedad Extranjera, en la medida que ésta última sea de una persona Argentina.

GANANCIAS

- MARCO DE LA LIG PARA EL TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
 - El artículo 22: Nos habla de la compensación de los quebrantos, así establece que: A) Quebrantos específicos para las acciones de las sociedades, B) Quebranto específico para todos los derivados excepto los de cobertura y C) Quebrantos específicos para el Impuesto Cedular.
 - El artículo 26: Hay exenciones, muy pocas para la actividad financiera como dijimos: A) Para la compraventa de acciones por PF y extranjeros, B) Intereses de caja de ahorro, C) Intereses a plazo fijo M. Nacional.
 - El artículo 48: Las ganancias de la 2da categoría que incluye A) Renta de capital, B) Intereses, Dividendos, derechos, rescates y compraventa de acciones.
 - El artículo 49 y 50: Dividendos.
 - El artículo 65: Enajenación de Acciones en la 3ra categoría determinación de la utilidad.
 - El artículo 67: Criptomonedas.
 - El artículo 92: Deducciones no admitidas, intereses de capital propio.
-

GANANCIAS

- MARCO DE LA LIG PARA EL TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
 - El artículo 97: Dividendos.
 - El artículo 98: Compraventa de acciones.
 - El artículo 99: Inmuebles.
 - El artículo 100: Deducción especial para el Impuesto Cédular.
 - El artículo 104: Retenciones a beneficiarios del exterior, está en el inciso C) 43% si es una Entidad Financiera.
100% el resto
43% Depósitos en caja de ahorro.

GANANCIAS

- EMPRESAS VS PERSONAS FISICAS Y EXTRANJEROS IMPUESTO CEDULAR
 1. Las Sociedades tienen gravadas todas sus actividades financieras, bajo distintas formas y con limitaciones diversas.
 2. Las Personas Físicas tienen exenciones para las operaciones de bolsa, pero fuera de esto son gravadas bajo un título especial que es el denominado “Impuesto Cedular”.
 3. El Impuesto Cedular consta de 5 incisos de los cuales 2 fueron anulados e incluye también los inmuebles.
 - Operaciones con Acciones, Bonos, LELICS
 1. Las Acciones Argentinas están gravadas en las Sociedades en todos los casos a la tasa de sociedades. No importa acá si cotiza o no en la Bolsa de nuestro País. Los resultados negativos, como vimos, son quebrantos específicos.
-

GANANCIAS

- Operaciones con Acciones, Bonos, LELICS
2. Las Acciones se gravan a la tasa del Impuesto cedular antes visto en el caso de las personas físicas y los beneficiario Owner extranjeros (Sean sociedades o personas físicas) a través del Impuesto Cedular. Los quebrantos también son específicos. En este caso están exentas las acciones de las sociedades que cotizan en Bolsa. Los títulos han quedado exentos al inicio de la actual Administración a raíz de los quebrantos que producían.
 3. Los Bonos en las sociedades deben ahora ser tomados como Quebranto Especifico, esto corresponde a la última reforma.
 4. Las LELICS no son estrictamente títulos públicos, sino instrumentos de regulación financiera del BCRA, pero han sido asimiladas a los títulos públicos para su tratamiento impositivo.



GANANCIAS

- ADR'S Y CEDEAR'S

1. Los ADR son instrumentos jurídicos que agrupan bajo de si, a las Acciones Argentinas en USA y cotizan en Wall Street, estos ADR se pueden securitizar y por lo tanto pueden ser parcializados como si fueran las acciones.

El ADR en si mismo está emitido sobre Acciones emitidas en Argentina.

2. Los CEDEAR son exactamente lo inverso.

- ACCIONES Y TITULOS EXTRANJEROS

1. Están gravados en todos los casos.